MINEC

Unidad Territorial de Ecosocialismo Apure.
División de Ecosocialismo para el Ambiente.
Oficina de Diversidad Biológica.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA 000630
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO
UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO APURE
DESPACHO DE LA DIRECCION DE ECOSOCIALISMO APURE

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 000086 **San Fernando de Apure** 23 DIC 2020

210°, 161°, 21°

El Director Estadal de la Unidad Territorial para el Ecosocialismo Apure **LICDO. CARLOS MANUEL MONTILLA** designado a través de la Resolución Nº1353 de fecha 20/09/2019 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.726 de fecha 27/09/2019, en ejercicio de la delegación conferida en el artículo 8, sección II, numeral 2 de la Resolución N° 297 de fecha 14 de agosto del 2018, de conformidad con lo establecido en los Artículos 73 y 75 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

VISTO

Que el ciudadano **JOSÉ MARTIN VALERA CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **12.903.718**, domiciliado en la ciudad de San Fernando de Apure, en fecha 09/08/2019, consigno por escrito ante la oficina de Taquilla Única dependiente de la Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Apure, una solicitud mediante la cual requiere, el permiso para establecer instalación y funcionamiento de Zoocriadero de aves de presas "Cetreros de Venezuela", en esta ciudad de San Fernando de Apure, así como la inclusión en el Registro del MINEC Apure a los cetreros: de la fundación y de 23 como aves de cetrería.

CONSIDERANDO

Que consta en el expediente administrativo los siguientes recaudos:

- Comunicación de solicitud en papel sellado,
- Fotocopia de la cedula de identidad del solicitante,
- Memoria descriptiva de las actividades a desarrollar proyecto,
- Registro Mercantil,
- Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación "Cetreros de Venezuela",
- Ordenanza municipal emitida por la Alcaldía del municipio San Fernando,
- Dictamen Legal, emitido por la Oficina de Asesoría legal del Minea Apure,
- Informe de Inspección técnica, emitido por la Oficina de Diversidad Biológica del Minec Apure.

CONSIDERANDO

Que la Fundación **"Cetreros de Venezuela"**, se encuentra formalmente constituida y posee los estatutos, con la finalidad de diseñar, realizar y promover acciones orientadas a realzar conservar, acrecentar y difundir el arte de la cetrería en nuestro país.

Continuación

UTEC APURE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Descripción de la Actividad "INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA *Empresa: FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA*						Fecha de Visado 23/12/2020
Nombre Del Administrado Jose Martin Varela C.I 12.903.718	**Estado** *Apure*	**Municipio** *San Fernando*	Fecha 23/12/2020	Firma Técnico	Firma Coordinador	Visado Director

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSÉ MARTIN VALERA CASTILLO**, consigno documentos sellados y con fotografía incorporada emitidos por la fundación "Cetreros de Venezuela", que lo acreditan como cetrero miembro de la fundación, acompañados de la solicitud de registro como cetrero en el Minec-Apure.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSÉ MARTIN VALERA CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° 12.903.718**, consigno ante Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Apure la documentación que demuestran el origen legal del ave, asi como las fichas de identificación de las aves y la acreditación emitida por la fundación de cetreros acompañados de la solicitud de registro como aves de cetrería en el Minec-Apure.

CONSIDERANDO

Que en fecha 17/08/2017, la servidora pública Abogada Darlianys Peña Rojas adscrita a la oficina de Asesoría Legal del Minec Apure, expresa en un dictaminan legal que es procedente la solicitud tramitada por el Ciudadano: JOSÉ MARTIN VALERA CASTILLO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 12.903.718, y recomiendan continuar con el trámite del expediente, ya que cumple con todos los requisitos que la normativa legal impone.

CONSIDERANDO

Que en fecha 12/08/2019, el servidor público: Licdo. Williams Luna adscritos a la Oficina de Diversidad Biológica del Minec Apure, realizo inspección técnica a una vivienda, ubicado Avenida Caracas, diagonal a los pequeños creativos cerca del Polideportivo "San Fernando", casa N° 64, de la parroquia San Fernando, municipio San Fernando del estado Apure, con la finalidad de verificar las condiciones y características de la fundación "Cetreros de Venezuela", quienes determinan que es factible solo el funcionamiento UNA INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA y como lo indica a la resolución 686 de fecha 20 de marzo del 2019, publicado en gaceta oficial N° 41.620 de fecha 25 de abril del 2.019

CONSIDERANDO

Que el Ciudadano: JOSÉ MARTIN VALERA CASTILLO, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 12.903.718, consigno en el expediente administrativo autorizatorio, los comprobantes de pago de los tributos fiscales establecidos en la Ley de Timbre Fiscales, distribuidos de la manera siguiente:

Continuación

UTEC APURE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Descripción de la Actividad "INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA *Empresa: FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA*						Fecha de Visado 23/12/2020 Visado Director
Nombre Del Administrado	**Estado**	**Municipio**	Fecha	Firma Técnico	Firma Coordinador	
Jose Martin Varela C.I 12.903.718	*Apure*	*San Fernando*	23/12/2020			

1. El 75 % del monto indicado anteriormente **DOS MIL DOCIENTOS CINCUENTA SIN CENTIMOS (Bs. 2250,00)** se deberá cancelar mediante depósito bancario en la Cuenta Corriente del Banco de Venezuela **No. 0102-0501-83-0002711753**a nombre de **SAEC** Ley de Timbre Fiscal.

2. El 25 % restante **SETECIENTOS CINCUENTA SIN CENTIMOS (Bs. 750,00**) se deberá cancelar utilizando la planilla Forma 16, colocando en la casilla correspondiente el concepto del pago, es decir, Ley de Timbre Fiscal, Art. 26, numeral 22.

3. Las copias al carbón del depósito bancario y la Planilla Forma 16, deberán ser consignadas ante la oficina de Archivo y Correspondencia de esta Dependencia Ministerial.

Por este el particular el Ciudadano. **JOSE MARTIN VARELA CASTILLO** titular de la cédula de Identidad **No V-12.903.718,** deberá cumplir con el pago establecido en la circular Nº 001-2019 sobre el establecimiento de la Unidad de Costos por Control Ambiental (UniCCA), donde establece en su ítems Nº 7 el pago de gestión ambiental en materia de Diversidad Biológica, por Ejecución de actividades de control para el registro de los derivados del desarrollo de actividades vinculadas con la Diversidad Biológica, tendrá un valor de 10 de la Criptomoneda PETROS, según el valor de la página www.petro.gob.ve , al momento del pago y deberá cancelar en Bolívares Soberanos mediante deposito en la cuenta corriente del **Banco de Venezuela No. 0102-0501-83-0002711753,** a nombre de los Servicios Ambientales para el Ecosocialismo (SAEC), **RIF-G-20006393-9**.

MOTIVADO

Que es responsabilidad del Estado a través del Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo como Autoridad Nacional Ambiental, ejercer el control ambiental sobre las actividades y sus efectos capaces de degradar el ambiente en aquellas materias ambientales expresamente asignadas por la Constitución y las Leyes, garantizándose así la gestión del ambiente y el desarrollo sustentable.

Que conforme al Artículo 2 de la Ley Orgánica del Ambiente, se entiende por gestión del ambiente el proceso constituido por un conjunto de acciones o medidas orientadas a proteger, controlar y aprovechar los ecosistemas, la diversidad biológica y demás recursos naturales y elementos del ambiente, en garantía del desarrollo sustentable.

Que conforme al Artículo 18 de la Ley Orgánica del Ambiente, este Ministerio ejerce la Autoridad Nacional Ambiental y es el órgano rector responsable para formular, planificar, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, planes y actividades estratégicas para la gestión del ambiente.

Que conforme al Artículo 48 de la Ley Orgánica del Ambiente se establece que, a los fines de la conservación de los ecosistemas, recursos naturales y de la diversidad biológica,

Descripción de la Actividad "INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA ***Empresa: FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA***						Fecha de Visado 23/12/2020
Nombre Del Administrado	**Estado**	**Municipio**	Fecha	Firma Técnico	Firma Coordinador	Visado Director
Jose Martin Varela C.I 12.903.718	*Apure*	*San Fernando*	23/12/2020			

serán objeto de medidas de protección, las especies o poblaciones de animales y plantas particularmente vulnerables, endémicas o que se encuentren amenazadas o en peligro de extinción. Las especies de la fauna silvestre con potencialidad para la zoocria, las poblaciones animales de importancia económica que se encuentren sometidas a presiones de caza o colectas excesivas o sobre explotación para fines comerciales, cualesquiera otros ecosistemas, recursos y espacio que ameriten protección.

Que la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica indica que, en el marco del desarrollo sustentable, la utilización de los componentes de la diversidad biológica implica la conservación de la diversidad biológica y sus componentes, así como el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies y la utilización de los componentes de la diversidad biológica, garantizando su capacidad de regeneración o recuperación,

Que conforme al artículo 71 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, la Autoridad Nacional Ambiental en coordinación con otros órganos y entes del Estado establecerá prioridades para la conservación ex situ, con énfasis en las especies de valor alimentario, cultural, endémicas, vulnerables, amenazadas o en peligro de extinción.

Que conforme al artículo 72 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, el Estado promoverá instalaciones y establecimientos para el desarrollo de programas de investigación y educación en materia de los componentes de la diversidad biológica, de acuerdo con su distribución geográfica en el país y al estatus de sus poblaciones, de manera de implementar la conservación ex situs.

Que conforme al artículo 73 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, el estado estimulara el establecimiento de centros para la conservación ex situ, tales como Zoocriadero, unidades de repoblamiento, bancos de germoplasma, jardines botánicos, viveros, parques zoológicos, acuarios, herbarios, museos, centros de rescate y recuperación y cualquier otro que se establezca a los fines de cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Que conforme al artículo 74 de la Ley de Gestión de la Diversidad Biológica, los centros de conservación ex situ deberán responder a las exigencias técnicas particulares asociadas a las especies que serán objeto del manejo en tales instalaciones, en consecuencia la mismas tendrán que garantizar condiciones adecuadas de sanidad, seguridad y confinamiento, establecidas por la Autoridad Nacional Ambiental.

Que conforme a la Resolución 686 de fecha 20 de marzo del 2019, publicado en gaceta oficial N° 41.620 de fecha 25 de abril del 2.019 mediante la cual establecen las normas para regular la actividad de cetrería en todo el territorio nacional.

Para los efectos de esta providencia se entiende por:
Ave de cetrería: ejemplar de ave rapaz perteneciente a alguna de las especies o híbridos, que se encuentren debidamente inscritas y autorizadas según la normativa aplicable en función de la procedencia del ave.

Descripción de la Actividad "INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA Empresa: FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA						Fecha de Visado 23/12/2020
Nombre Del Administrado	Estado	Municipio	Fecha	Firma Técnico	Firma Coordinador	Visado Director
Jose Martin Varela C.I 12.903.718	Apure	San Fernando	23/12/2020			

Ave rapaz: Cualquier ejemplar de ave perteneciente a los órdenes **Falconiformes** y **Strigiformes.**

Cetrería: utilización de aves pertenecientes a los órdenes **Falconiformes** y **Strigiformes** como medio de caza, así como su adiestramiento para este fin.

Cetrero: persona física que emplea aves de cetrería como medio de caza, así como la que realiza o dirige su adiestramiento.

Híbrido: ejemplar de ave rapaz obtenido del cruce reproductivo de ejemplares de distinta especie, subespecie o del cruzamiento de su descendencia.

Propietario: Persona física o jurídica que ostenta la propiedad del animal.

Centro de cría: Conjunto de instalaciones donde se desarrolla físicamente la cría en cautiverio.

Cría en cautiverio: Acciones y procedimiento realizados por un criador con el propósito de obtener ejemplares de aves a partir de progenitores en un medio controlado.

Especie amenazada: Es aquel que en estado silvestre se encuentra asociado a un numero reducido de sobrevivientes que podria extinguirse en su habitats naturales de origen.

Caza menor: Es aquella en que se realiza la búsqueda, persecución, acoso, aprehensión o muerte de animales de la fauna silvestre menor o igual a dos (2) kilogramos, así como la recolección de los productos derivados de aquella a cualquier animal salvaje.

Suelta de escape: son presas que el cetrero, suelta al ave para que las reconozca y capture. Debe de ser la antesala a la caza real. Cuando la rapaz capture su primer escape se le da Ración de comida completa para que aprenda que capturar la presa significa máxima recompensa.

Baja en el registro de aves: Cuando el ejemplar muere se disponga el traslado definitivo del ejemplar fuera del territorio nacional, y por ende este ejemplar en particular no será usado en actividades de cetrería en el país, se dará de baja el ejemplar.

Baja temporal: Cuando se disponga el traslado del ejemplar fuera del territorio nacional durante un período indeterminado con la posibilidad de retorno al país del ejemplar vivo y en condiciones de ser usado en cetrería, se dará de baja temporalmente al ejemplar.

Torzuelo: Cualquier ave de Cetrería macho.

Prima: Ave de Cetrería hembra.

Descripción de la Actividad "INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA *Empresa: FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA*						Fecha de Visado 23/12/2020
Nombre Del Administrado	**Estado**	**Municipio**	Fecha 23/12/2020	Firma Técnico	Firma Coordinador	Visado Director
Jose Martin Varela C.I 12.903.718	*Apure*	*San Fernando*				

Especies Exóticas: Especies, subespecies o taxón inferior que se encuentre fuera de su área natural de distribución, así como también, cualquier parte, gametos, semillas, huevos o propágulos, que pueden sobrevivir y subsecuentemente reproducirse en una nueva localidad

En consecuencia, con base en las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo a los artículos 12, 18, 62 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, quien suscribe Licdo. Carlos M. Montilla, C.I. 16.377.951, actuando en su consideración como Director Estadal de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Apure, del Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo designada mediante la Resolución Nº 1353 de fecha 20/09/2019, publicada en la Gaceta Oficial Nº 41.726 de fecha 27/09/2019.

DECIDE

Constituye el objeto del presente Acto Administrativo regular en el ámbito del Estado Apure, las condicionantes autorizadas para el adiestramiento y caza mediante el uso de aves de cetrería, siempre que su empleo no induzca riesgo para las poblaciones silvestres de las especies amenazadas y crear el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería y el Registro de Cetreros.

TÍTULO I
DE LAS INSTALACIONES

PRIMERO: Otorgar la **AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO UNA INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA Y CRIA DE AVES DE PRESA**, dentro las instalaciones de una vivienda ubicada en la avenida Caracas, diagonal a los Pequeños Creativos cerca del Polideportivo "San Fernando", casa N° 64, de la parroquia San Fernando, municipio San Fernando del estado Apure, al solicitante ciudadano **JOSÉ MARTIN VALERA CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad **N° 12.903.718,** en su figura de responsable legal de la instalación autorizada.

Dicha autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes Condiciones:

1. La presente autorización es intransferible, sólo puede ser utilizada por el ciudadano: **JOSÉ MARTIN VALERA CASTILLO**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **12.903.718**, presidente de la **Fundación Cetreros de Venezuela** a los fines aquí descritos, desde la fecha de su notificación y se concede a todo riesgo del interesado, estarán sujetas al control y supervisión por parte de la Unidad de Diversidad Biológica de la Unidad Territorial Estadal de Ecosocialismo Apure, sin menoscabo de las demás atribuciones que les correspondan a las autoridades competentes, dejando a salvos derechos de terceros y los que puedan corresponder a la Nación, no eximiendo a la **Fundación Cetreros de Venezuela** del cumplimiento de las exigencias de otros órganos de la administración pública nacional, estatal o municipal con competencia sobre la materia.

2. La actividad autorizada de cetrería, en lo concerniente a la estancia habitual, hostería custodia y cría de las aves de presa, deberá ejecutarse estrictamente en la vivienda

Descripción de la Actividad "INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA Empresa: FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA						Fecha de Visado 23/12/2020
Nombre Del Administrado	**Estado**	**Municipio**	Fecha	Firma Técnico	Firma Coordinador	Visado Director
Jose Martin Varela C.I 12.903.718	Apure	San Fernando	23/12/2020			

ubicada en la avenida Caracas, diagonal a los pequeños creativos cerca del Polideportivo "San Fernando", casa N° 64, de la parroquia San Fernando, municipio San Fernando del estado Apure, único lugar señalado y autorizado en la presente providencia, para los fines propuestos específicamente dentro de las siguientes coordenadas:

Vértices	Este	Norte
1	669817	871988
2	669877	871981
3	669817	871981
4	669867	871979

3. Cambio de ubicación y/o extensión de instalaciones.

Los cambios de ubicación o localización de las instalaciones que constituyen la estancia habitual del ave o los cambios de residencia del propietario exigirán por su parte una comunicación de modificación de los datos del registro efectuada en el plazo de cinco (5) días calendario desde que se llevase a efecto, acompañada, cuando proceda, de la correspondiente documentación acreditativa.

En caso de extensión de las instalaciones de cetrería dentro del mismo municipio o en otros municipios del estado Apure, deberá realizar una solicitud por escrito y entregar la correspondiente documentación y recaudos exigidos por el Minec-Apure, para tal fin.

4. Instalaciones para la tenencia y cría de aves rapaces y de cetrería.

A. En cualquier caso, las instalaciones donde se encuentre temporal o habitualmente el ave deberán ser apropiadas, en cuanto a dimensiones y condiciones ambientales y etológicas para cada especie y deberán mantenerse adecuadamente para garantizar el correcto estado higiénico y sanitario, asegurando en todos los casos el bienestar del ave.

B. El propietario de las aves rapaces y de cetrería, así como el responsable de las instalaciones autorizadas en la presente, se atendrá, a lo dispuesto en el artículo 9 de la resolución 686, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.620 de fecha 25 de abril de 2019.

C. las instalaciones autorizada en el presente acto:

Descripción de la Actividad "INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA *Empresa: FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA*						Fecha de Visado 23/12/2020
Nombre Del Administrado	**Estado**	**Municipio**	Fecha	Firma Técnico	Firma Coordinador	Visado Director
Jose Martin Varela C.I 12.903.718	*Apure*	*San Fernando*	23/12/2020			

i) Área de cuidados veterinarios.
ii) Área de cuarentena para al menos tres (3) ejemplares.
iii) Espacios individuales para el resguardo de cada ejemplar.
iv) depósitos destinados al almacenaje de alimentos y elaboración de dietas.

D. El diseño de las instalaciones y el manejo deberán impedir con total garantía el escape del ave al medio natural. Las instalaciones estarán dotadas, como mínimo, de puerta, ventanas y demás huecos, las cuales tendrán malla doble de características adecuadas para evitar el escape de las aves.

TITULO II
Del Cetrero:

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Cetreros, bajo el **Nº 001** de registro signado a los ciudadanos que se mencionan en el cuadro siguiente, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 686 de fecha 20 de marzo del 2019, publicado en gaceta oficial N° 41.620 de fecha 25 de abril del 2.019, referente a las normas para regular la actividad de cetrería en todo el territorio nacional. En consecuencia, expídase la constancia correspondiente.

Continuación

UTEC APURE DIVERSIDAD BIOLÓGICA .....

Descripción de la Actividad "INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA *Empresa: FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA*						Fecha de Visado 23/12/2020
Nombre Del Administrado	**Estado**	**Municipio**	Fecha	Firma Técnico	Firma Coordinador	Visado Director
Jose Martin Varela C.I 12.903.718	*Apure*	*San Fernando*	23/12/2020			

REGISTRO DE CETREROS EN LA UNIDAD TERRITORIAL DE ECOSOCIALISMO APURE

Nombres y Apellidos	Nº cedula de identidad	Nacionalidad	sexo	domicilio	teléfono	Instalación autorizada	Nº de aves	Nº de registro de suscripción a club deportivo federado	Nº de documentación que lo acredita como cetrero emito por la **fundación cetreros de Venezuela**	Nº de registro cetrero otorgado por el MINEC Apure
JOSE MARTIN VARELA	12903718	Venezolano	M	San Fernando de Apure	0426-1259915	0001	20	FCV-002	0002	DB-RC-0001

Continuación

UTEC APURE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Descripción de la Actividad "INSTALACIÓN DE CENTRO DE CETRERIA Empresa: FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA						Fecha de Visado 23/12/2020
Nombre Del Administrado	**Estado**	**Municipio**	Fecha	Firma Técnico	Firma Coordinador	Visado Director
Jose Martin Varela C.I 12.903.718	Apure	San Fernando	23/12/2020			

TERCERO: Este documento deben portarse en todo momento por el cetrero y mostrarse a los agentes de la autoridad cuando le sean solicitados, según lo establece el artículo 12 de la resolución 686 del MINEC de fecha 20 de marzo de 2019 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.620 de fecha 25 de abril de 2019.

1. El cetrero deberá portar Licencia de caza deportiva general clase "A" emitida por este Organismo, mientras realiza actividades de cetrería que así lo requieran.
2. El cetrero estará obligado a comunicar al Minec-Apure la pérdida de cualquier ave.
3. El cetrero podrá llevar en su morral para recuperar el ave de cetrería en caso de que no sea atraída por el señuelo una especie cinegética viva, permitida o autorizada por este organismo establecido en el calendario cinegético.
4. El cetrero podrá ser el propietario del ave con la que caza, o bien podrá haber obtenido del propietario la cesión temporal del ave para la práctica de la cetrería.
5. El cetrero autorizado deberá generar una ficha de identificación de cada ave en su poder, en la cual deberá describir todos los rasgos característicos, de filiación y sobresalientes de cada uno de los ejemplares en tenencia, con independencia de su utilidad o fin, la cual deberá presentar a la Dirección de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Apure, para su aprobación, debiendo consignar una copia fiel y exacta de la misma para ser incluida en el expediente autorizatorio de la Cetrería
6. El cetrero deberá apertura y registrar ante la Unidad Territorial de Ecosocialismo Apure, un libro de control y registro, de las aves, en el cual se plasmará los detalles de: Origen, Alimentación, Sanidad, Movilización, y demás información que se considere significativa para el control y gestión de la cetrería

TITULO IV
DE REGISTRO DE AVES:

CUARTO: Inscribir en el Registro de aves rapaces y de cetrería, bajo el Nº de registro signado a las ejemplares mencionados y descrito en el cuadro siguiente, en virtud de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 686 de fecha 20 de marzo del 2019, publicado en gaceta oficial N° 41.620 de fecha 25 de abril del 2.019, referente a las normas para regular la actividad de cetrería en todo el territorio nacional. En consecuencia, expídase la constancia correspondiente.

REGISTRÓ DE AVES RAPACES Y DE CETRERIA

Nombre	Especie	Sexo	Nacimiento	Ingreso	Siglas	Pata
Estrella	Falco	Prima	10/03/2019	30/03/2019	YVV1194	I
MICHEL	FALCO FEMORALIS	Prima	10/03/2017	10/03/2017	YVV1173	I
EL INDIO	FALCO FEMORALIS	Prima	15/02/2019	30/02/2019	YVV1191	I
LA INDIA	FALCO FEMORALIS	Prima	01/02/2017	01/04/2017	YVV1175	I
El Arco	Falco Femoralis	Torzuelo	15/02/2019	28/02/2019	YVV1192	I
LA FLECHA	Falco Femoralis	Prima	15/02/2019	28/02/2019	YVV1193	I
Fokus	FALCO FEMORALIS	Torzuelo	15/03/2018	05/04/2018	YVV1181	I
Sany	Falco Femoralis	Prima	15/03/2018	05/04/2018	YVV1182	I
ROBERTO	BUTEO MAGNIROSTRIS	Torzuelo	01/02/2015	16/11/2018	YVV1151	I
NICK FURY	PARABUTEO UNICINCTUS	Torzuelo	01/02/2017	26/06/2017	YVV1171	I

Descripción de la Actividad "INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA Empresa: FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA						Fecha de Visado
Nombre Del Administrado	**Estado**	**Municipio**	Fecha	Firma Técnico	Firma Coordinador	23/12/2020
Jose Martin Varela C.I 12.903.718	Apure	San Fernando	23/12/2020			Visado Director

HEIDEN	PARABUTEO UNICINCTUS	Torzuelo	15/07/2018	07/08/2018	YVV1174	I
Tauriel	Parabuteo unicinctus	Prima	01/02/2019	05/04/2919	YVV1195	I
CIELO	PARABUTEO UNICINTUS	Prima	15/02/2012	15/02/2012	YVV1121	I
Roky	Parabuteo Unicintus	Prima	10/03/2019	15/04/2019	YVV1195	I
Dave	Megascop choliba	Torzuelo	01/01/2020	01/03/2020	YVV1201	I
Balboa	Pulsatrix Perspicillata	Torzuelo	01/01/2019	31-11-2019	YVV1197	I
Zohan	FALCO FEMORALIS	Torzuelo	01/01/2020	01/02/2020	YVV1202	I
Black	Parabuteo Unicintus	Prima	01/01/2020	01/03/2020	YVV1203	I

QUINTO: Todos los ejemplares de aves rapaces y para la cetrería, en el estado Apure deberán portar los elementos de identificación y marcaje establecidos según lo establecido en el artículo 6 de la resolución 686, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.620 de fecha 25 de abril de 2019.

Las características de las marcas de los anillos deberán coincidir con las reflejadas en el registro de ave correspondiente.

No se Autoriza para la práctica de la cetrería, la tenencia ni uso de Especies e híbridos que no se encuentren claramente Registrados ante MINEC.

Es obligatorio tener identificadas y registradas todas aves rapaces que se encuentren con estancia habitual, albergue, hostería, cría y custodia dentro de las instalaciones de cetrería.

Las aves rapaces y de cetrería, deberán ser anilladas en presencia de funcionarios de la Oficina de Diversidad Biológica de la Unidad Territorial de Ecosocialismo Apure y/o en acompañamiento de otros funcionarios que tengan competencia en la materia.

TITULO V
CAZA Y ADIESTRAMIENTO

SEXTO: Épocas y tipos de terrenos cinegéticos para la caza y adiestramiento:

1. El periodo hábil de caza y adiestramiento será el establecido por las normativas legales vigentes.
2. Durante el periodo hábil para la caza menor, sólo podrá practicarse la caza en terrenos debidamente autorizados.
3. Fuera del periodo hábil para la caza menor se podrá practicar el adiestramiento sin sueltas de escape en terrenos previamente autorizados. Mientras que las prácticas de adiestramiento con sueltas de escape únicamente se podrán realizar en terrenos privados, que hayan sido previamente autorizadas por el titular para este tipo de adiestramiento.
4. En las ABRAES se prohíbe tanto la caza con aves de cetrería, como el adiestramiento de las aves o la realización de competiciones y cualquier evento relacionado con cetrería.
5. Para poder realizar las prácticas de vuelo, así como el adiestramiento sin sueltas de escape en el área de polideportivo San Fernando u otro espacio público adecuado para la actividad, el cetrero deberá contar con a la Autorización expedida por la autoridad regente

Descripción de la Actividad "INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA *Empresa: FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA*						Fecha de Visado 23/12/2020
Nombre Del Administrado	**Estado**	**Municipio**	Fecha	Firma Técnico	Firma Coordinador	Visado Director
Jose Martin Varela C.I 12.903.718	*Apure*	*San Fernando*	23/12/2020			

de la mencionada Instalación, sin menoscabo de otras autorizaciones necesarias para tal fin.

6. Las actividades en el polideportivo u otro espacio público adecuados, deberán efectuarse en días y horas propicias para las aves, causando la menor perturbación a las labores cotidianas de los ciudadanos que hacen vida en estos espacios; sin menoscabo de las demás limitantes que puedan establecer otros organismos. En este sentido, los daños que se ocasionen producto de la actividad autorizada serán de exclusiva responsabilidad de quien se encuentre ejecutándolo.

7. Las exhibiciones de aves rapaces deberán estar claramente orientadas a la educación para la conservación.

8. Se prohíbe la práctica de la cetrería en las siguientes circunstancias:
   a) A menos de 50 metros del límite del predio más próximo.
   b) Desde vehículos.
   c) En humedales, Refugios, Reservas de Fauna, Parques Nacionales y otras áreas protegidas, así como a menos de 500 metros de distancia de los mismos.
   d) En los límites Internacionales, así como a una distancia menor de 500 metros de distancia de los mismos.

9. El Minec como organismo con competencias en materia de caza y protección de la fauna silvestre, podrá establecer otras limitaciones espaciales o temporales a la práctica de la cetrería, cuando en un terreno existan circunstancias especiales de riesgo de captura accidental de especies incluidas en la resolución de Especies vedadas o en peligro de extinción.

TITULO VI
PÉRDIDA O ESCAPE Y RECUPERACIÓN DE AVES:

SEPTIMO: Todo ejemplar utilizado en cetrería deberá estar equipado con un emisor que permita su seguimiento y recuperación en caso de extravío.

1) Pérdida o escape:

   a) En caso de pérdida o extravío de un ave de cetrería, si no ha sido posible su inmediata recuperación, el cetrero deberá comunicar dicha pérdida al Minec-Apure, la comunicación se hará dentro de las 48 horas posteriores a la pérdida.
   b) El propietario o el cetrero, tiene el deber de intentar recuperar las aves que se le pierdan o escapen, durante un plazo mínimo de 10 días posteriores a la comunicación de la pérdida.
   c) Cuando el Minec-Apure, tenga conocimiento de la existencia de un ave perdida, lo pondrá en conocimiento del propietario del ave o del cetrero, para facilitarle su localización y recuperación.
   d) Recibida la comunicación de la pérdida, y transcurridos 12 días continuos sin que el Minec-Apure haya sido informado de su recuperación, se procederá mediante providencia administrativa a dar de baja en dicho registro el ejemplar, anotando el lugar, fecha y demás circunstancias del extravío. La baja en el Minec-Apure se notificará al propietario, debiendo este devolver en el plazo máximo de 10 días calendarios el original del certificado de inscripción en el Minec-Apure.
   e) El propietario o el cetrero, comunicará al Minec que el ave ha sido recuperada, en el plazo de 48 horas tras producirse dicha recuperación.

2) Sustracción o robo de aves.

En el caso de sustracción o robo de las aves registradas, su propietario lo deberá comunicar en el plazo de 5 días continuos al Minec-Apure, al objeto de anotar esta circunstancia. Junto a la comunicación se deberá aportar copia de la denuncia de sustracción o robo emitida por el órgano competente en la materia. Recibida la comunicación de la sustracción o robo del ave se procederá mediante providencia administrativa a dar de baja en dicho registro el ejemplar, anotando el lugar,

Descripción de la Actividad "INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA Empresa: FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA						Fecha de Visado 22/12/2020
Nombre Del Administrado	Estado	Municipio	Fecha	Firma Técnico	Firma Coordinador	Visado Director
Jose Martin Varela C.I 12.903.718	Apure	San Fernando	23/12/2020			

fecha y demás circunstancias del Sustracción o robo de aves. La baja en el Minec-Apure se notificará al propietario, debiendo este devolver en el plazo máximo de 10 días calendarios el original del certificado de inscripción en el Minec-Apure.

3) Muerte y baja en el registro de aves.

a) En el caso de muerte de un ejemplar registrado, el propietario lo comunicará en el plazo de cinco (5) días continuos al Minec-Apure, estando obligado a entregar el certificado de registro y las marcas para su destrucción procediéndose de oficio a la baja en el registro.
b) El propietario de un ave que se traslade a otro Municipio por un periodo superior a tres meses no siendo previsible su traslado definitivo, deberá comunicarlo al Minec-Apure, para proceder a su baja temporal.

TITULO VII
DE CONTROL E INSPECCIÓN.

OCTAVO: Todos los ejemplares inscritos en el Minec-Apure estarán sujetos a los controles pertinentes por parte de la Administración.

A. Los datos que figuran en el Minec-Apure serán cotejados y, en su caso, modificados por parte de la Administración como resultado de cuantas inspecciones oficiales se lleven a cabo.

B. El Minec-Apure podrá exigir a los titulares, la identificación genética de sus aves.

C. El Minec-Apure, elaborará y pondrá en marcha un programa de control e inspección de las instalaciones y de las aves de cetrería, al objeto de comprobar el efectivo cumplimiento de las condiciones, requisitos y obligaciones de la presente providencia, así como verificar el estado sanitario, identificación, identidad, bienestar animal y estado de las instalaciones en donde se alojan en atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la resolución 686, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.620 de fecha 25 de abril de 2019.

D. Este programa podrá realizarse conjuntamente con otros esquemas de control que desarrolle el Minec en materia de caza, protección de la fauna amenazada y/o de identificación y sanidad animal.

E. El programa contemplará los objetivos, medios, controles y tipo de pruebas a realizar durante su ejecución podrá realizar cuantas verificaciones y pruebas considere necesarias para la comprobación de sus objetivos.

F. Si el propietario, titular o cetrero no permitieran o no facilitasen las labores de inspección, se procederá, previa audiencia, a dar de baja sus aves en el Minec-Apure y se procederá al oportuno comiso de los pájaros, con independencia del inicio del correspondiente expediente administrativo sancionatorio, si procede.

G. Si la unidad de Diversidad Biológica, comprueba en visitas posteriores, que las condiciones de los Centros de cría no son adecuadas para el mantenimiento de los especímenes, bien sea por manejo sanitario, alimento y acondicionamiento en general, se procederá a la suspensión de la autorización de funcionamiento otorgándose un plazo prudencial para que el criador corrija las fallas.

H. Si de la inspección se dedujera alguna infracción del procedimiento aplicable, de conformidad con la normativa legal vigente, se podrá adoptar como medida provisional la inmovilización in situ o comiso del ave, medida que deberá ser confirmada, modificada o levantada en el acuerdo del Orden de Proceder del correspondiente procedimiento sancionador que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la de su adopción y el infractor podrá ser sancionado de acuerdo con la normativa vigente.

Descripción de la Actividad "INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA Empresa: FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA						Fecha de Visado 23/12/2020
Nombre Del Administrado	Estado	Municipio	Fecha	Firma Técnico	Firma Coordinador	Visado Director
Jose Martin Varela C.I 12.903.718	Apure	San Fernando	23/12/2020			

EJEMPLARES DECOMISADOS.

NOVENO: De conformidad con lo estipulado en la normativa legal vigente, cuando los servidores públicos del Minec-Apure en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, detecten la presunta comisión de una infracción, podrá procederse al decomiso de las aves de cetrería cuyo empleo sea ilegal, así como de las piezas capturadas.

DECIMO: En función de las circunstancias especiales de cada caso, los servidores públicos del Minec-Apure podrán decidir el decomiso no inmediato del ave y dejarla en guarda-custodia temporal de su tenedor.

DECIMO PRIMERO: En todo caso, se decomisarán las aves de cetrería cuando:

a) Se esté practicando la cetrería con aves no incluidas en el registro del MINEC Apure.

b) Las características del ave, sus marcas, elementos de identificación, o documentación no coincidan con los señalados por el certificado de Registro del Minec, o del registro oficial en donde habite el ave o con la documentación acreditativa del origen legal del ave, así como los ejemplares carentes de marcas, cuando sean exigibles por la legislación específica.

c) Su documentación o marcas se encuentren deterioradas, sean ilegibles o presenten síntomas de haber sido manipuladas, modificadas o sustituidas.

d) El propietario no coincida con el señalado por la documentación acreditativa de la titularidad o del origen legal del ave o el cetrero no pueda acreditar fehacientemente su cesión.

DECIMO SEGUNDO: Los ejemplares retenidos preventivamente se podrán dejar en guarda-custodia, del propietario y se procederá a través del Minec-Apure adoptar y tramitar, en su caso, las medidas o instruir el procedimiento previsto. Si durante la instrucción del expediente sancionatorio el infractor probase la legalidad del medio empleado para la caza, se le notificará para que proceda a su recuperación. En caso contrario, se mantendrán la guarda-custodia hasta que la Providencia sancionadora sea firme, tras lo cual se procurará designar el lugar y momento para la liberación de las aves decomisadas, dejando constancia de esta circunstancia en el Minec-Apure. En ningún caso podrán ser cedidas para la práctica de la cetrería aves decomisadas o procedentes de centros de recuperación.

DECIMO TERCERO: Desde el momento de la retención preventiva y hasta su recuperación por parte del propietario o providencia sancionadora condenatoria firme, todos los gastos generados en el centro serán responsabilidad del infractor.

DECIMO CUARTO: Infracciones y sanciones.

En cuanto al régimen sancionador resultará de aplicación lo establecido en la normativa legal ambiental vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera: la cría en cautividad de aves de presa para su uso en actividad de cetrería estará restringida a ejemplares nacidos en las instalaciones especificadas y autorizadas en la presente providencia, debiéndose demostrar su nacimiento de ejemplares debidamente registrados como aves para su uso en actividad cetrería según se dispone en el artículo 5 de la resolución 686, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.620 de fecha 25 de abril de 2019. Cuya reproducción haya sido debidamente notificada a la unidad territorial, documentada fotográficamente desde la puesta hasta la eclosión de los ejemplares vivos y supervisada por la unidad territorial.

Segunda. Autorizaciones para eventos de cetrería, El Minec-Apure podrá establecer acuerdos con la Fundación "Cetreros de Venezuela" o cualquier otro organizador para agilizar la expedición de Autorizaciones pertinentes para la realización de eventos de cetrería dentro del estado Apure.

Tercera. Integración del registro del Minec-Apure, se podrá integrar en cualquier otro registro o sistema de identificación individual de animales adscrito a los Diversos Órganos

Descripción de la Actividad "INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA *Empresa: FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA*						Fecha de Visado 23/12/2020
Nombre Del Administrado	**Estado**	**Municipio**	Fecha	Firma Técnico	Firma Coordinador	Visado Director
Jose Martin Varela C.I 12.903.718	*Apure*	*San Fernando*	23/12/2020			

EJEMPLARES DECOMISADOS.

NOVENO: De conformidad con lo estipulado en la normativa legal vigente, cuando los servidores públicos del Minec-Apure en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, detecten la presunta comisión de una infracción, podrá procederse al decomiso de las aves de cetrería cuyo empleo sea ilegal, así como de las piezas capturadas.

DECIMO: En función de las circunstancias especiales de cada caso, los servidores públicos del Minec-Apure podrán decidir el decomiso no inmediato del ave y dejarla en guarda-custodia temporal de su tenedor.

DECIMO PRIMERO: En todo caso, se decomisarán las aves de cetrería cuando:

a) Se esté practicando la cetrería con aves no incluidas en el registro del MINEC Apure.

b) Las características del ave, sus marcas, elementos de identificación, o documentación no coincidan con los señalados por el certificado de Registro del Minec, o del registro oficial en donde habite el ave o con la documentación acreditativa del origen legal del ave, así como los ejemplares carentes de marcas, cuando sean exigibles por la legislación específica.

c) Su documentación o marcas se encuentren deterioradas, sean ilegibles o presenten síntomas de haber sido manipuladas, modificadas o sustituidas.

d) El propietario no coincida con el señalado por la documentación acreditativa de la titularidad o del origen legal del ave o el cetrero no pueda acreditar fehacientemente su cesión.

DECIMO SEGUNDO: Los ejemplares retenidos preventivamente se podrán dejar en guarda-custodia, del propietario y se procederá a través del Minec-Apure adoptar y tramitar, en su caso, las medidas o instruir el procedimiento previsto. Si durante la instrucción del expediente sancionatorio el infractor probase la legalidad del medio empleado para la caza, se le notificará para que proceda a su recuperación. En caso contrario, se mantendrán la guarda-custodia hasta que la Providencia sancionadora sea firme, tras lo cual se procurará designar el lugar y momento para la liberación de las aves decomisadas, dejando constancia de esta circunstancia en el Minec-Apure. En ningún caso podrán ser cedidas para la práctica de la cetrería aves decomisadas o procedentes de centros de recuperación.

DECIMO TERCERO: Desde el momento de la retención preventiva y hasta su recuperación por parte del propietario o providencia sancionadora condenatoria firme, todos los gastos generados en el centro serán responsabilidad del infractor.

DECIMO CUARTO: Infracciones y sanciones.

En cuanto al régimen sancionador resultará de aplicación lo establecido en la normativa legal ambiental vigente.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera: la cría en cautividad de aves de presa para su uso en actividad de cetrería estará restringida a ejemplares nacidos en las instalaciones especificadas y autorizadas en la presente providencia, debiéndose demostrar su nacimiento de ejemplares debidamente registrados como aves para su uso en actividad cetrería según se dispone en el artículo 5 de la resolución 686, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.620 de fecha 25 de abril de 2019. Cuya reproducción haya sido debidamente notificada a la unidad territorial, documentada fotográficamente desde la puesta hasta la eclosión de los ejemplares vivos y supervisada por la unidad territorial.

Segunda. Autorizaciones para eventos de cetrería, El Minec-Apure podrá establecer acuerdos con la Fundación "Cetreros de Venezuela" o cualquier otro organizador para agilizar la expedición de Autorizaciones pertinentes para la realización de eventos de cetrería dentro del estado Apure.

Tercera. Integración del registro del Minec-Apure, se podrá integrar en cualquier otro registro o sistema de identificación individual de animales adscrito a los Diversos Órganos

Fecha de Visado 12/12/2020

nuación
TEC APURE DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Descripción de la Actividad "INSTALACION DE CENTRO DE CETRERIA *Empresa: FUNDACION CETREROS DE VENEZUELA*						Fecha de Visado 12/12/2020
Nombre Del Administrado	**Estado**	**Municipio**	Fecha	Firma Técnico	Firma Coordinador	Visado Director
Jose Martin Varela C.I 12.903.718	*Apure*	*San Fernando*	23/12/2020			

competente en materia de manejo de fauna y sanidad animal, de manera que las comunicaciones de altas, bajas, modificaciones, pérdida o extravío, robo o sustracción, muerte, recuperación, y cesiones se realizaran preferentemente a través de sus correspondientes aplicaciones informáticas.

Cuarta. Evaluación de la incidencia de la Cetrería, a finales del vencimiento de la presente Providencia, el Minec-Apure realizará una evaluación sobre la incidencia de la cetrería en el estado de conservación de las poblaciones amenazadas de aves rapaces en el estado Apure.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones fijadas en este acto o en la normativa aplicable acarreará las sanciones administrativas en la normativa legal vigente y la revocatoria de esta autorización, sin menoscabo de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las anteriores condicionantes no excluyen la mención de cualquier otra medida técnica que, en consideración a las especificidades de cada caso, El Minec-Apure decida incluir

De conformidad con el Artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, podrá interponer el Recurso de Reconsideración si lo considera pertinente contra el presente Acto Administrativo, por ante este Despacho, dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación y observándose los extremos exigidos en los Artículos 49 y 86 de la misma Ley en comento.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECOSOCIALISMO Y AGUAS DIRECCIÓN ESTADAL APURE

Licdo. Carlos M. Montilla.
Director Unidad Territorial de Ecosocialismo - Apure
Designada mediante Resolución Nº 1353 de fecha 20/09/2019
Publicado en Gaceta de República Bolivariana Nº 41.726 de fecha 27/09/2019